

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 612

8 de junio de 2022

Presentada por el señor *Zaragoza Gómez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal a realizar una investigación exhaustiva con relación a los motivos por los cuales la Asociación Nacional de Comisionados de Seguro (NAIC, por sus siglas en inglés) suspendió la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico; las razones por las cuales el proceso de apelación iniciado en el 2020 no tuvo éxito en evitar la suspensión; las razones por las cuales la Oficina del Comisionado de Seguros no informó a los integrantes de la industria de la suspensión de la acreditación hasta el 30 de septiembre de 2021; las gestiones que esté realizando dicha Oficina dirigidas a lograr la reacreditación; los cambios operacionales implantados en la Oficina del Comisionado de Seguros para atender los reclamos de la NAIC; el impacto sobre la industria de seguros de Puerto Rico de la suspensión de la acreditación; el impacto económico para Puerto Rico de la suspensión de la acreditación; vigencia y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) es una organización de más de ciento cincuenta años de existencia, cuyo propósito es asistir a los comisionados de seguros de los estados y jurisdicciones miembros a más efectivamente supervisar y regular la industria de seguros y proteger a los consumidores. La NAIC es gobernada por los reguladores de seguros principales de los cincuenta estados de la nación americana y territorios miembros.

Luego de un largo proceso de solicitud y evaluación, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico se convirtió en un regulador acreditado por la NAIC en el 2010. Dicha acreditación es sumamente importante para la industria de seguros en Puerto Rico, y a nivel interestatal e internacional, porque evidencia que el marco legal y regulatorio en cuanto a los seguros adoptado en Puerto Rico cumple con los estándares establecidos por la NAIC, y que la supervisión que el regulador ejerce sobre los regulados es adecuada y eficiente.

El 30 de septiembre de 2021, la Oficina del Comisionado de Seguros emitió la Carta Circular Núm.: CC-2021-1992-D. En dicha carta, de manera muy escueta y sin proveer trasfondo ni explicación alguna, la Oficina del Comisionado de Seguros informó a las entidades reguladas por dicha oficina que el 27 de julio de 2020, la NAIC había suspendido la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, y que luego de un proceso de apelación (que evidentemente no fue exitoso) la suspensión había cobrado efectividad el 31 de marzo de 2021.

Llama la atención poderosamente el hecho de que la determinación de la NAIC suspendiendo la acreditación ocurrió el 27 de julio de 2020, pero no fue sino hasta el 30 de septiembre de 2021 que dicha suspensión fue notificada por la Oficina del Comisionado de Seguros. Llama la atención además que dicha carta no explica los motivos que provocaron la suspensión de la acreditación, las razones por las cuales la apelación de la suspensión no tuvo éxito, ni las razones por las cuales un suceso de tanta importancia no fue informado públicamente sino hasta 14 meses después de ocurrir el mismo.

En vista de interpelación celebrada ante la Comisión de Banca, Seguros y Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes, a preguntas de miembros de dicha Comisión, el entonces designado Comisionado de Seguros Lcdo. Mariano A. Mier Romeu, indicó escuetamente que la NAIC había informado que la pérdida de la acreditación se debía a dos factores: (1) la incapacidad de la Oficina del Comisionado de Seguros de adecuadamente supervisar una transacción compleja que involucraba

asegurados en múltiples estados de la unión; y (2) la incapacidad de los funcionarios de la Oficina del Comisionado de Seguros de adecuadamente comunicarse con los comisionados de seguros de otros estados.

Estando próximos a cumplir dos años desde la notificación de la suspensión de la acreditación, este Senado entiende que es menester conocer a profundidad: (1) las razones precisas por las que se suspendió la acreditación; (2) el o los funcionarios responsables de la suspensión de dicha acreditación; (3) el plan de la Oficina del Comisionado de Seguros para lograr la reacreditación; (4) las medidas concretas que se han tomado, y que se tomarán en el futuro, para lograr la reacreditación; (5) el impacto sobre la industria de seguros en Puerto Rico de la suspensión de la acreditación; y (6) el impacto económico de dicha suspensión.

Ante tales circunstancias, el Senado de Puerto Rico, en virtud de sus facultades inherentes de investigar el funcionamiento de las agencias, presenta esta Resolución para que se investigue todo lo relacionado con la suspensión de la acreditación por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de  
2 Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación dirigida a  
3 conocer todo lo relacionado con la suspensión de la acreditación por la Asociación  
4 Nacional de Comisionados de Seguros de la Oficina del Comisionado de Seguros de  
5 Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a: (1) las razones precisas por las que se  
6 suspendió la acreditación; (2) las razones por las cuales la Oficina del Comisionado de  
7 Seguros no informó públicamente de la suspensión de la acreditación hasta el 30 de  
8 septiembre de 2021; (3) el o los funcionarios responsables de la suspensión de dicha

1 acreditación; (4) el plan de la Oficina del Comisionado de Seguros para lograr la  
2 reacreditación; (5) las medidas concretas que se han tomado, y que se tomarán en el  
3 futuro, para lograr la reacreditación; (6) los cambios operacionales implantados en la  
4 Oficina del Comisionado de Seguros para atender los reclamos de la NAIC; (7) el  
5 impacto sobre la industria de seguros en Puerto Rico de la suspensión de la  
6 acreditación; y (8) el impacto sobre la economía de Puerto Rico de dicha suspensión.

7           Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
8 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a  
9 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el  
10 Artículo 31, del Código Político de Puerto Rico de 1902.

11           Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
12 conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días a partir de la  
13 aprobación de esta Resolución.

14           Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
15 aprobación.